



Rad. 2021-00220

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que para al señor CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO, el pasado 01 de octubre de 2021 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones y para el señor MAURICIO OCAMPO OSORIO, el pasado 27 de septiembre de 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1040

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00220-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL –COOJUNAL-
NIT 891.900.576-5**

**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO C.C.14.471.135
MAURICIO OSORIO C.C.14.883.912**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL –COOJUNAL con NIT. 891.900.576-5** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO, C.C.14.471.135 y MAURICIO OSORIO C.C.14.883.912**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1062 del 21 de julio del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado señor **MAURICIO OCAMPO OSORIO**, tuvo lugar en la secretaría del despacho el día 13 de septiembre del 2021 de forma personal²; sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

Y con relación a la notificación de esa providencia al señor **CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la dirección calle 7 No. 13-56 de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al

¹ Folio 05 del expediente digital

² Folio 13 del expediente digital.

³ Éste venció: el 27 de septiembre de 2021, para **Mauricio Ocampo Osorio**.



Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 13 de septiembre del 2021, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 0087 por valor de \$4.300.000 con fecha de creación el 13 de junio del 2020-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL –COOJUNAL-** contra los señores **CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO y MAURICIO OSORIO**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS **(\$441.700.00)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jfs

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 24 DE MAYO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 078.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

⁴ El día 15, 16 y 17 de septiembre de 2021,

⁵ Éste venció: el día 01 de octubre del 2021

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b506015834048513b05b1ef3e340b5c754ce00c4a9d7bef89f0372ba8d184b4**

Documento generado en 23/05/2022 07:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>